

Constancia Secretarial: primero (1) de julio de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que en providencia del 03 de marzo de 2020 fue decretado el desistimiento tácito ya que la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar la parte pasiva.

Estando dentro del término, el apoderado actor allegó memorial el 06 de marzo de 2020 por medio del que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el precitado auto, dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2019-00637-00.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.



NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1º) de julio de 2020

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor en la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por RF ENCORE S.A.S contra Cecilia Cortés Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00637-00.

### **ANTECEDENTES**

En la providencia hoy recurrida de fecha 03 de marzo de 2020, por no cumplir la carga procesal de notificar la parte pasiva, fue decretado el desistimiento tácito de la demanda, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

El 09 de marzo de 2020 estando dentro del término, la parte demandante presentó escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando revocar el auto de fecha 03 de marzo de 2020; sustenta su solicitud bajo los argumentos de haber impulsado la notificación a la parte pasiva

### CONSIDERACIONES

Considera el despacho que no le asiste razón al recurrente en su petición, toda vez que fundamenta su solicitud indicando que durante el término concedido se realizó la labor de notificación a la parte pasiva, tal como demuestra con las constancias que adjunta.

Sea lo primero indicar que lo aportado con el recurso fue una simple guía de correo con fecha de envío del 16 de diciembre de 2019, vale decir anterior a la fecha del requerimiento que fue del 17 de enero de 2020, razón por la que dicho impulso no debe ser tenido en cuenta; sumado a lo anterior, pasa por alto el togado que el simple envío de una citación no culmina con la carga de notificar la parte pasiva. Más aun teniendo en cuenta que la misma no fue aportada al proceso, sumado a lo anterior si la contraparte no comparece a notificarse de manera personal, o la misma es devuelta, se debe continuar con la notificación por aviso, solicitud de cambio de dirección o de emplazamiento si fuere el caso, pero por el contrario, la parte actora no aportó ninguna prueba que diera cuenta del impulso realizado.

El contenido del artículo 291 y siguientes del C.G.P, faculta a la parte demandante para que impulse de forma directa la notificación de la contraparte, pero para ello debe cumplirse cabalmente con las disposiciones allí contenidas y allegar las mismas para que obren en el expediente.

No obstante lo anterior, cuando el recurso se encontraba pendiente de ser resuelto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517<sup>2</sup> *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

11528, PCSJA20-11529 , PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-1154, PCSJA20-11556. Allí el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la COVID-19.

De otro lado el Gobierno Nacional expidió los decretos legislativos No. 564 y 806 de 2020, por medio del cual de adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, en el artículo 2 del primer decreto dispuso la suspensión de los términos procesales por inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, el despacho no puede ser ajeno a la situación actual del país y a la naturaleza de los acuerdos y decretos expedidos en medio de la emergencia sanitaria, razón por la que no obstante lo expuesto para el caso concreto, procederá a reponer la providencia recurrida, no sin antes conminar a la parte demandante para que en lo sucesivo actúe de forma diligente en lo que respecta a las actuaciones que de su parte deban surtirse a fin de dar impulso al proceso.

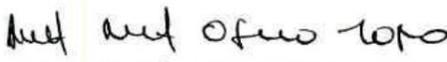
Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 03 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

3